



RESOLUCIÓN No. CONAFIPS-DG-004-2016

LA CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS

Considerando:

Que, con fecha 10 de mayo de 2011 y publicada en el Registro Oficial No. 444 entró en vigencia la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y en su artículo 158 se crea la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, como una entidad financiera pública, dotada de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, con jurisdicción nacional.

Que, el artículo 161 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala: "Sector financiero público". El sector financiero público está compuesto por: 1) Bancos y 2) Corporaciones.

Que, mediante resolución No. SEPS-ROEPS-2012-000002 de 28 de diciembre de 2012, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, previa revisión del Directorio de la Corporación y, en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 158 de la Ley, aprobó el Estatuto Social de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias.

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos, en el Título II sección 2.1.2 GESTIÓN DE PRODUCTOS FINANCIEROS, en el literal b) número dos atribuye: Elaborar normativas acordes a los productos financieros de la CONAFIPS y sus procesos, para ser puestos a consideración de la Dirección General.

Que, el literal c) del Art. 164 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, señala que el Director General de la CONAFIPS, puede celebrar convenios y contratos que requiere la gestión institucional.

Que, es necesario normar la solución extraordinaria de obligaciones para cumplir con lo consagrado en el Estatuto Orgánico por Procesos.

En uso de las facultades que le confiere la ley:

RESUELVE:

**EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA SOLUCIÓN EXTRAORDINARIA DE
OBLIGACIONES**



RESOLUCIÓN No. CONAFIPS-DG-004-2016

CAPITULO I AMBITO, FINALIDAD

Art. 1.- Ámbito: El presente reglamento operativo es de aplicación obligatoria para los servidores de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, consultores y colaboradores.

Art. 2.- Finalidad: El presente reglamento tiene como finalidad establecer las condiciones, procesos y procedimientos a ser ejecutados por las unidades relacionadas con la solución extraordinaria de obligaciones.

CAPITULO II CANCELACION EXTRAORDINARIA, REESTRUCTURACION, REFINANCIAMIENTO, NOVACIÓN, SUSTITUCIÓN DE DEUDORES, DACIÓN EN PAGO Y COMPENSACIÓN DE DEUDA

Art. 3.- Solución extraordinaria de pagos: El Director General de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, podrá autorizar la solución extraordinaria de obligaciones mediante la cancelación extraordinaria, reestructuración, refinanciamiento, novación, sustitución de deudores, dación en pago y compensación de deudas.

Art. 4.- Informe técnico: Para que el Director General de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias autorice la solución extraordinaria de obligaciones, el titular o responsable de la unidad encargada de la sustanciación de la petición de solución, deberá emitir un informe técnico de viabilidad financiera.

Art. 5.- Monto de autorización del Director General: El Director General de la CONAFIPS, podrá autorizar la solución extraordinaria de obligaciones cuyo monto sea igual o menor al 3% del patrimonio de la CONAFIPS y se instrumentará mediante resolución de crédito.

Art. 6.- Comité Técnico.- Las solicitudes de solución extraordinaria de obligaciones cuyos montos superen el 3% del patrimonio de la CONAFIPS, serán autorizadas por un comité técnico. Para esta decisión se contará con un informe previo de la Unidad de Evaluación.

Art. 7.- Conformación del Comité Técnico: El Comité Técnico de Apoyo de conformidad con el Art. 25 del Estatuto Social de la CONAFIPS, estará conformado de la siguiente manera:

- a) El Director General de la CONAFIPS o su delegado, quien presidirá; y,



RESOLUCIÓN No. CONAFIPS-DG-004-2016

- b) Dos delegados del Directorio de la CONAFIPS.

En caso de existir cambio del estatuto sobre la conformación del Comité, se aplicara automáticamente esas reformas.

Art.- 8.- Toma de decisiones del Comité Técnico: Las decisiones del Comité Técnico se resolverán por mayoría y podrán ser efectuadas en reuniones presenciales o virtuales.

Art. 9.- Convocatoria a reuniones de Comité Técnico: El Director General o su delegado será el responsable de convocar a los miembros del comité por lo menos con 48 horas de anticipación.

Art. 10.- Unidad de Evaluación: La Unidad de Evaluación, es un órgano interno de apoyo técnico al Director General y al Comité Técnico en el proceso de aprobación o negación de solicitudes de solución extraordinaria de obligaciones. Su labor es revisar los informes y las propuestas preparados por los miembros de la Unidad Técnica, responsable de las operaciones de crédito, y emitir un informe de recomendación respecto a dichas solicitudes.

Art. 11.- Designación de la Unidad de Evaluación: El Director General de la CONAFIPS, tiene la potestad administrativa para designar a los servidores que conformen la Unidad de Evaluación y su reestructuración.

Art. 12.- Unidad Técnica: La Unidad Técnica, referida en el artículo 10, es el área de la CONAFIPS que en el Estatuto Orgánico por Procesos conste como responsable de la administración de la cartera de productos financieros, y por tanto de la adecuada estructuración de los procesos para su recuperación. Esta unidad está encargada de coordinar los procesos detallados en el presente reglamento para la solución extraordinaria de obligaciones al interior de su propio equipo y con las otras unidades y direcciones de la Corporación.

CAPITULO III

MECANISMOS DE SOLUCIÓN EXTRAORDINARIA DE OBLIGACIONES

Art. 13.- Mecanismos de solución extraordinaria de obligaciones: Para fines del seguimiento y recuperación de la cartera de crédito de la CONAFIPS y en función del requerimiento de las organizaciones del sector financiero popular y solidario que mantengan operaciones de crédito activas (al día o vencidas), se establecen los siguientes mecanismos de solución extraordinaria:

- 43
- a) Novación,
 - b) Refinanciamiento,
 - c) Reestructuración,
- #



RESOLUCIÓN No. CONAFIPS-DG-004-2016

- d) Sustitución de Deudor,
- e) Dación en pago de activos para la cancelación total o parcial de las deudas, y,
- f) Compensación de deudas.

Cabe señalar que éstos mecanismos de solución como su nombre lo indica son medidas excepcionales para regularizar el comportamiento de pago de un deudor y mejorar la probabilidad de recuperación de su deuda con la CONAFIPS.

SECCION I NOVACIÓN

Art. 14.- Solicitud de novación: Los deudores de la CONAFIPS, podrán presentar solicitudes de novación de operaciones, de conformidad con este reglamento, siempre que sus obligaciones se encuentren vigentes y haya transcurrido al menos el 25% del plazo pactado para la operación original.

Art. 15.- Novación de operaciones: La novación es un proceso a través del cual se otorga una nueva operación de crédito que extingue la o las obligaciones que se mantengan con la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, dicha operación se constituye en una nueva operación totalmente distinta a la o las anteriores.

Art. 16.- Viabilidad y pertinencia de novación.- La Unidad Técnica de la CONAFIPS responsable de la cartera constituida por el deudor, que solicita la novación, analizará su viabilidad y pertinencia por medio de un informe técnico interno que contenga: a) la información y motivaciones para solicitar la novación de su(s) operaciones vigentes, b) el análisis en base del flujo de efectivo o proyección de ingresos del deudor de la CONAFIPS, respecto a la pertinencia de proceder a realizar la novación de la o las operaciones vigentes, y, c) la propuesta de condiciones financieras para la nueva operación.

Las operaciones novadas podrán tener un plazo mayor al de las operaciones originales, sobre la base del análisis del flujo de efectivo o proyección de ingresos del deudor de la CONAFIPS referidos en el literal b) del artículo 16 y las demás condiciones financieras se ajustarán al promedio ponderado por monto de las condiciones de las operaciones originales, por ejemplo en tasa de interés y monto.

Art. 17.- Informe del responsable de la operación.- El informe del responsable de la operación respecto a la solicitud de novación será enviado a la Unidad de Evaluación para su respectivo análisis y recomendación a las instancias de aprobación.

Art. 18.- Prohibición de novación.- No se podrán realizar procesos de novación sobre operaciones vencidas o que previamente hayan sido reestructuradas o refinanciadas.



RESOLUCIÓN No. CONAFIPS-DG-004-2016

SECCION II REFINANCIAMIENTO

Art. 19.- Solicitud de refinanciamiento: Los deudores de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, que tengan una calificación de riesgo de crédito igual o menor a B2 (Riesgo Potencial), podrán presentar solicitudes de refinanciamiento cuando prevean dificultades de liquidez en el corto plazo (hasta 12 meses) que sean superadas en un tiempo adicional al acordado para la operación original.

Art. 20.- Refinanciamiento de operaciones: El refinanciamiento es un proceso a través del cual se otorga un plazo adicional no sustancialmente extenso a los deudores de la CONAFIPS para cancelar la o las obligaciones adquiridas; para proceder con el refinanciamiento se deberán mantener garantías calificadas por un plazo igual o superior al nuevo plazo solicitado.

Art. 21.- Informe del responsable de la operación: La Unidad Técnica de la CONAFIPS responsable de la cartera constituida por el deudor, que solicita el refinanciamiento, analizará su viabilidad y pertinencia por medio de un informe técnico interno que contenga: a) la información y motivaciones del deudor para solicitar el refinanciamiento, b) el análisis en base del flujo de efectivo o proyección de ingresos del deudor de la CONAFIPS, respecto a su capacidad para cancelar la o las obligaciones en el nuevo plazo, y, c) la propuesta de condiciones financieras para la nueva operación.

El informe del responsable de la operación respecto a la solicitud de refinanciamiento será enviado a la Unidad de Evaluación para su respectivo análisis y recomendación a las instancias de aprobación.

Art. 22.- Condiciones de financiamiento: Las condiciones financieras de las operaciones refinanciadas serán iguales a las de la operación original excepto en el plazo otorgado. El refinanciamiento se instrumentará a través de la suscripción de un nuevo pagaré y la firma del convenio de solución extraordinaria de obligaciones mediante plan de pagos ([Ver Anexo 1](#)).

Art. 23.- Número de refinanciamientos: El refinanciamiento se podrá efectuar por una sola ocasión para cada operación de crédito.

Art. 24.- Intereses vencidos y de mora: Los intereses vencidos y de mora no serán parte del refinanciamiento, sino que se deberán cancelar a la CONAFIPS previo a la instrumentación de un refinanciamiento de crédito.

SECCIÓN III REESTRUCTURACIÓN

AS
H H



RESOLUCIÓN No. CONAFIPS-DG-004-2016

Art. 25.- Reestructuración de obligaciones: Los deudores de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, podrán presentar una solicitud de reestructuración de sus obligaciones, cuando presenten debilidades importantes en su proyección de liquidez, y el cambio en el plazo y las condiciones financieras pueda contribuir a mejorar la situación económica del deudor y la probabilidad de recuperación del crédito, entre otras:

- a) Deterioro de la capacidad financiera del deudor por circunstancias ajenas a su voluntad;
- b) Siniestros que afecten la capacidad del deudor para acceder a sus recursos o a la continuidad de su actividad económica;
- c) Problemas de Gobierno Cooperativo que afecten el acceso a cuentas bancarias u otros que limiten la posibilidad del deudor de cumplir con los pagos acordados; y,
- d) Otras que a juicio de la CONAFIPS evidencien la continuidad en la voluntad de pago del deudor, pero una afectación objetiva a su capacidad operativa o financiera de cumplir los acuerdos alcanzados.

Se podrán reestructurar operaciones de crédito cuya categoría de riesgo de crédito sea C1 o superior y podrán consolidarse todas las deudas que se mantenga con la CONAFIPS.

Art. 26.- Viabilidad financiera: La Unidad Técnica de la CONAFIPS responsable de la cartera constituida por el deudor, sujeto de la solicitud presentada, analizarán su viabilidad por medio de un informe técnico interno que contenga: a) la solicitud de reestructuración detallando las motivaciones, b) la evaluación sobre la viabilidad financiera del deudor que determine los flujos correspondientes para el cumplimiento de las obligaciones, y, c) la propuesta de reestructuración de obligaciones. El responsable de la operación de crédito verificará que el deudor haya disminuido su capacidad de pago más no su voluntad de honrar la deuda con la CONAFIPS.

Art. 27.- Plazo de reestructuración: Las operaciones reestructuradas podrán contemplar una extensión en su plazo de hasta 5 años (60 meses) con relación al plazo de la operación original, en aquellos casos en los que la actividad del deudor demuestre estabilidad de mercado y en su gestión operativa, el análisis realizado para estos casos por la Unidad Técnica deberá basarse en un flujo de caja que demuestre la capacidad de pago acorde a lo propuesto, siendo necesario que se cuente con garantías suficientes en plazo y monto como colateral a la operación planteada.

Art. 28.- Intereses vencidos y de mora: Los intereses vencidos y de mora deberán ser cancelados a la CONAFIPS previa la instrumentación de una reestructuración de crédito.

 **Art. 29.- Recomendación para aprobación de reestructuraciones:** Una vez que la Unidad de Evaluación analice el informe presentado por la Unidad Técnica,



RESOLUCIÓN No. CONAFIPS-DG-004-2016

recomendará o no recomendará su aprobación a las instancias correspondientes, argumentando los factores determinantes para tal recomendación.

Art. 30.- Incumplimiento de pagos: El incumplimiento de los pagos acordados en la reestructuración, sin perjuicio de los plazos establecidos en la misma, habilitará para que se pueda dar inicio al proceso coactivo para recuperar la totalidad de la deuda.

Las reestructuraciones de operaciones vencidas no serán consideradas una novación de crédito.

Art. 31.- Ajuste de plan de pagos: En el caso de deudores que habiendo estado en un proceso coactivo, se les hubiere aprobado e instrumentado una reestructuración de operaciones para salir del mismo, podrán solicitar un ajuste al plan de pagos siempre que sean plenamente justificados los motivos del incumplimiento del plan previamente aprobado.

Art. 32.- Reactivación de proceso coactivo.- En el caso de retrasos de más de 15 días en los pagos correspondientes a un ajuste a una operación reestructurada, la Unidad Técnica solicitará a la unidad correspondiente el inicio o reactivación del proceso coactivo.

SECCION IV SUSTITUCIÓN DE DEUDOR

Art. 33.- Sustitución de deudor: En el caso de que un deudor de la CONAFIPS haya transferido sus activos y pasivos a otra persona natural o jurídica, la CONAFIPS podrá a través de un contrato de sustitución de deudor efectuar la novación del crédito con el nuevo deudor.

Art. 34.- Petición de sustitución de deudor: Para realizar la sustitución, el deudor de la CONAFIPS deberá presentar una solicitud adjuntando el contrato o convenio que avale su relación de transferencia de activos y pasivos con un tercero; en el caso de operaciones con OSFPS se incluirán también el acta del consejo de administración o directorio en la que autoriza se proceda con la transferencia de activos y pasivos y la aceptación por parte del tercero de la deuda con la CONAFIPS.

Art. 35.- Estudio de capacidad financiera: La Unidad Técnica de la CONAFIPS responsable de la cartera constituida por el deudor, que solicita la sustitución, deberá realizar un estudio técnico que acredite satisfactoriamente la capacidad financiera del nuevo deudor, y presentar un informe que contenga dicha evaluación.

Art. 36.- Aprobación o negación de sustitución de deudor: Con base del informe del responsable de la operación de crédito y conforme lo señalado en los artículos 5 y 6 del presente reglamento se aprobará o negará la sustitución de deudor, lo cual



RESOLUCIÓN No. CONAFIPS-DG-004-2016

habilitará a la Unidad Técnica a emitir documentos de crédito (contrato, autorizaciones y pagarés) a nombre del nuevo deudor y verificar la constitución adecuada de garantías que sustenten la operación novada.

Art. 37.- Financiamiento adicional: En el caso de que el nuevo deudor requiera un financiamiento adicional por parte de la CONAFIPS deberá cumplir con todos los procesos correspondientes a la evaluación del desempeño, presentación de información financiera y afines.

SECCIÓN V DACIÓN EN PAGO

Art. 38.- Recepción de bienes en dación en pago: Este mecanismo procederá únicamente cuando a través de un análisis, realizado por la Unidad Técnica, se considere que es una forma de pago pertinente en función del avalúo del (los) bien(es) ofrecido(s) en dación en pago; consecuentemente, el Director General de la CONAFIPS, recibirá el informe de la Unidad Técnica y aprobará las solicitudes de dación en pago, parcial o total de bienes que cuenten con un avalúo actualizado a la fecha de la celebración del acto.

Art. 39.- Procedimiento para la dación en pago: Para efectuar la dación en pago se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) El deudor deberá solicitar en forma expresa a la CONAFIPS la recepción de bienes en dación en pago para cubrir el pago, parcial o total de sus obligaciones ([Ver Anexo 2](#));
- b) Si son bienes correspondientes al patrimonio de la sociedad conyugal o unión de hecho declarada judicialmente, también suscribirá la petición su cónyuge o compañero/a según sea el caso;
- c) La persona jurídica, lo hará por medio del representante legal, debidamente autorizado y registrado ante el órgano de control pertinente;
- d) La solicitud del deudor deberá acompañar la documentación que acredite fehacientemente la propiedad del o de los bienes muebles según su naturaleza. En el caso de bienes inmuebles deberá acompañar la carta del último impuesto predial, escrituras del bien y certificado de gravámenes actualizado. Si el bien, materia de la dación pertenece a un tercero, se deberá acompañar el consentimiento o la manifestación de voluntad favorable a la dación, por escrito por parte del respectivo titular. La presentación de la solicitud no obliga a su aceptación;
- e) Una vez recibida la solicitud, la Unidad Técnica, verificará la autenticidad de la documentación presentada, y requerirá cualquier información que se crea del caso para elaborar el informe técnico, en el que incluirá el avalúo para conocimiento de la Dirección General. En caso de que la información

M. S.



RESOLUCIÓN No. CONAFIPS-DG-004-2016

- presentada para la dación en pago no se ajuste a la verdad se negará inmediatamente la solicitud;
- f) No podrá presentarse otra solicitud de dación en pago, aun cuando hayan cambiado los motivos de la solicitud inicial, si se ha dejado injustificadamente de instrumentar una solicitud de dación en pago aprobada;
 - g) La liquidación insoluble de la deuda se cortará a la fecha de recepción efectiva de los bienes, con su inscripción en el Registro de la Propiedad o Registro Mercantil según sea el caso;
 - h) Una vez que el Director General apruebe la dación en pago, total o parcial, el responsable de la Unidad Técnica coordinará con la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración de la minuta correspondiente para elevarla a escritura pública;
 - i) La aceptación de la solicitud de dación en pago será notificada al deudor a través del delegado de la Unidad Técnica a cargo del trámite de deudor;
 - j) El plazo del deudor para la instrumentación de una dación en pago será de 90 días calendario, contados a partir de la notificación. De existir procedimiento coactivo iniciado, se notificará a la unidad encargada de la gestión coactiva, a fin de que se tome en cuenta dicho particular en el proceso;

Art. 40.- Registro de bien: La CONAFIPS registrará el bien recibido por dación en pago al valor de su avalúo pericial efectuado por un perito calificado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. Para el caso de los bienes inmuebles, dicho valor será el que figure en la escritura de dación correspondiente; y, para el caso de otros bienes, la contabilización se hará por el valor del convenio de dación en pago. El informe de avalúo deberá contener los aspectos estipulados en la normativa vigente.

Art. 41.- Responsabilidad del perito: El perito responderá por los daños y perjuicios que pudiere ocasionar a la CONAFIPS por fallas en el avalúo; la CONAFIPS realizará las acciones judiciales que fueren del caso.

Art. 42.- Costo de perito: El costo de los avalúos para dación en pago, será de cuenta del deudor.

Art. 43.- Recepción de cartera de crédito en dación en pago: Este mecanismo procederá cuando a través de un análisis, realizado por la Unidad Técnica, se considere que es una forma de pago pertinente en función de la revisión de la cartera de crédito ofrecida en dación en pago, en la que se establecerá su valor de realización considerando entre otros: nivel de riesgo del sujeto de crédito, tipo de crédito, provisión constituida, etc.; consecuentemente, el Director General de la CONAFIPS, recibirá el informe de la Unidad Técnica y aprobará las solicitudes de dación en pago, parcial o total de cartera de crédito.



RESOLUCIÓN No. CONAFIPS-DG-004-2016

SECCIÓN VI COMPENSACIÓN DE DEUDA

Art. 44.- Compensación de deuda: Cuando el deudor posea saldos o valores a su favor en la CONAFIPS podrá solicitar que dichos valores sean descontados de la deuda mantenida, con la finalidad de extinguir o disminuir los valores adeudados.

Art. 45.- Revisión de saldos a favor: La Unidad Técnica de la CONAFIPS responsable de la cartera constituida por el deudor, sujeto de la solicitud presentada, deberá revisar y confirmar con la Dirección Financiera la existencia de saldos a favor del deudor en la CONAFIPS.

Art. 46.- Aprobación o negación de compensación de deuda: Con base de la información provista por la Dirección Financiera, y conforme lo señalado en los artículos 5 y 6 del presente reglamento, el Director General aprobará o negará la compensación de deuda, lo cual habilitará a la Unidad Técnica a realizar los procedimientos necesarios para compensar la deuda.

CAPITULO IV ADMINISTRACIÓN DE BIENES

Art. 47.- Administración de bienes recibidos por dación en pago: La CONAFIPS conservará los bienes recibidos como dación en pago hasta por un año, contado a partir de la fecha de recepción, durante este plazo los bienes muebles, inmuebles y la cartera de crédito podrán ser entregados a un tercero para su administración, finalizado el plazo, se constituirán provisiones conforme lo establezca la normativa que para el efecto emita la Junta de Regulación y Política Monetaria y Financiera y lo señalado en el artículo 195 "Cancelación extraordinaria de obligaciones" del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Art. 48.- Inversiones con bienes recibidos en dación en pago: La CONAFIPS podrá efectuar inversiones o gastos en los bienes adjudicados o recibidos por dación en pago, con cargo al activo o a sus cuentas de resultados, respectivamente, en los siguientes casos:

- a) Para efectuar mejoras, terminaciones o reparaciones, siempre que fueren destinados a mantener en funcionamiento el bien, evitar el deterioro de su valor comercial y para obtener un mejor precio en su enajenación; y,
- b) Cuando tengan por objeto realizar mantenimiento, cancelar impuestos, contribuciones, seguros, servicios públicos, cuidadores, aseo, publicidad, transporte y otros gastos inherentes a conseguir su enajenación.

DISPOSICIONES GENERALES



RESOLUCIÓN No. CONAFIPS-DG-004-2016

PRIMERA.- Todos aquellos aspectos que potencialmente se pudieran presentar y que no contraríen lo dispuesto en el presente reglamento operativo, serán resueltos por el Director General de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias.

SEGUNDA.- Los servidores que actúan en virtud del presente instrumento en los procedimientos de solución extraordinaria de obligaciones, serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus actos u omisiones.


DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Las peticiones de soluciones extraordinarias de obligaciones realizadas con anterioridad a la vigencia de la presente resolución, se concluirán con el procedimiento señalado en este instrumento jurídico.

Segunda.- Los servidores que tengan a cargo peticiones de soluciones extraordinarias de pago, en el plazo de 15 días de la suscripción del presente instrumento, informarán en forma documentada al Director General, el estado jurídico de las mismas.

El presente reglamento operativo, entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, Quito, 14 de marzo de 2016.


Eco. Geovanny Cardoso Ruiz.
DIRECTOR GENERAL DE LA CONAFIPS

Elaborado por:	Paúl Fuentes	
	Diana Gallegos	
	Iván Pacheco	